



Colaboradores GEB – Subestación Río Córdoba



Reforma Estatutaria

1. Ajustes a la denominación de la Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento
2. Funciones de la Junta Directiva
3. Artículo transitorio - Revisor Fiscal



Grupo Energía Bogotá

Capítulo III. Acciones y accionistas

Estatutos Sociales



ESTADO ACTUAL

Artículo 26. Expedición de títulos

La Sociedad expedirá un macrotítulo que se mantendrá en custodia por un depósito centralizado de valores, determinando claramente la clase a la cual pertenecen, los derechos inherentes a cada una de ellas y las limitaciones de negociabilidad, conformando series numeradas y continuas suscritas por el Representante Legal y el Vicepresidente Jurídico de la Sociedad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

MODIFICACIÓN

Artículo 26. Expedición de títulos

La Sociedad expedirá un macrotítulo que se mantendrá en custodia por un depósito centralizado de valores, determinando claramente la clase a la cual pertenecen, los derechos inherentes a cada una de ellas y las limitaciones de negociabilidad, conformando series numeradas y continuas suscritas por el Representante Legal y el Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento de la Sociedad. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

JUSTIFICACIÓN

Se solicita ajustar la denominación del cargo Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento

Capítulo VII: Presidente de la Sociedad

Estatutos Sociales



ESTADO ACTUAL

Artículo 70. Funciones

Son funciones del Presidente

(...)

20. Designar el Vicepresidente Jurídico de la empresa.

MODIFICACIÓN

Artículo 70. Funciones

Son funciones del Presidente

(...)

20. Designar el Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento de la empresa.

JUSTIFICACIÓN

Se solicita ajustar la denominación del cargo Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento

Capítulo IX. Secretario y funciones

Estatutos Sociales



ESTADO ACTUAL

Artículo 74. Designación y funciones

La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico que ejercerá como Secretario en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente.

El Vicepresidente Jurídico será designado por el Presidente.

MODIFICACIÓN

Artículo 74. Designación y funciones

La Sociedad tendrá un Vicepresidente Jurídico de Regulación y Cumplimiento, que ejercerá como Secretario en las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva y se encargará de las funciones protocolares de la Sociedad, de llevar los libros y registros demandados por la Ley y el estatuto social, comunicar las convocatorias de los órganos sociales, ejercer la atestación de los actos y documentos internos y cumplir con las tareas que se le encomienden por la Junta Directiva y el Presidente.

El Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento será designado por el Presidente.

JUSTIFICACIÓN

Se solicita ajustar la denominación del cargo Vicepresidente Jurídico, de Regulación y Cumplimiento



Reforma Estatutaria

1. Ajustes a la denominación de la Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento
2. **Funciones de la Junta Directiva**
3. Artículo transitorio - Revisor Fiscal



Grupo Energía Bogotá

Capítulo VI. Junta Directiva

Estatutos Sociales



ESTADO ACTUAL

Artículo 66. Funciones

Parágrafo primero:

Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38 y 39

MODIFICACIÓN

Artículo 66. Funciones

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones y funciones (...)

[40. Nombrar y remover el Auditor General del Grupo, así como designar al Oficial de Cumplimiento.](#)

Parágrafo primero:

Sin perjuicio de que pueda apoyarse para su cumplimiento en las labores de los Comités, la Junta Directiva no podrá delegar en la administración las funciones previstas en los siguientes numerales del presente artículo: 1, 2, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 22, 25, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

JUSTIFICACIÓN

Inclusión formal en los Estatutos Sociales de la adopción de la medida **29.5**:

“El nombramiento y la remoción del responsable de auditoría interna es una responsabilidad de la Junta Directiva”

Inclusión formal en los Estatutos Sociales de lo establecido en la Circular No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y el numeral 9.1 del Manual SIPLA *“Funciones de la Junta Directiva”*:

“Designar al Oficial de Cumplimiento”



Reforma Estatutaria

1. Ajustes a la denominación de Vicepresidencia Jurídica, de Regulación y Cumplimiento
2. Funciones de la Junta Directiva
3. **Artículo transitorio - Revisor Fiscal**



Grupo Energía Bogotá

Capítulo XVII. (Transitorio). Rotación del Revisor Fiscal

Estatutos Sociales

ESTADO ACTUAL

Artículo 72. Revisor Fiscal

La Sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, que será designado por la Asamblea General de Accionistas, para un período de dos (2) años, igual al de la Junta Directiva pero pudiendo ser removido en cualquier momento, así como ser reelegido en la forma prevista en estos Estatutos. El suplente reemplaza al principal en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo primero: El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser personas naturales o jurídicas, tendrán la calidad de contadores públicos, sujetos a las incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y responsabilidades determinadas por la Ley.

Parágrafo segundo: En caso de que el Revisor Fiscal sea persona natural no vinculada a una firma, este no podrá ejercer el cargo por un período superior a cinco (5) años. Por su parte, si la Revisoría Fiscal es ejercida por una Persona Jurídica, su término máximo de contratación será de diez (10) años continuos, a cuya finalización deberá producirse obligatoriamente la rotación de la firma, en todo caso se deberá realizar la rotación del personal asignado a la Sociedad cada cinco (5) años por lo menos.

MODIFICACIÓN

Artículo 104. Aplicación de la obligación de rotación del revisor fiscal

De acuerdo con el artículo 100 de los Estatutos, que obliga a la Sociedad a cumplir con las recomendaciones que la misma voluntariamente haya adoptado en materia de gobierno corporativo, de conformidad con la Circular 28 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia, la obligación de rotar la firma que ejerce la revisoría fiscal al vencimiento del término máximo de contratación, prevista en el parágrafo segundo del artículo 72, aprobado en la reforma estatutaria de 31 de marzo de 2016, tendrá aplicación a partir del vencimiento del próximo período legal y estatuario de la revisoría fiscal, como máximo.

JUSTIFICACIÓN

Se solicita aplazar la implementación de la medida de la Circular 028 de 2014 incorporando un artículo transitorio en los Estatutos Sociales, no obstante lo anterior se solicitará la rotación de todo el personal asignado a la Empresa